



CLUB SAN MARCOS
HALCÓN, 29
06200 ALMENDRALEJO

Almendralejo, 27 de mayo de 2020

Estimados/as asociados/as

El pasado sábado 23 de mayo se publicó en el BOE la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Entre las disposiciones afectadas por la norma, se contienen algunas de las que se han venido regulando en dicho proceso de transición.

Así, su artículo tercero modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, cuya entrada en vigor supuso para las unidades territoriales que accedían a la Fase 1 la práctica del deporte en instalaciones abiertas al público, no sin sujetarse a ciertas restricciones tendentes a prevenir la propagación del contagio.

La disposición adicional cuarta introducida por la Orden SND/440/2020 admite no pocas interpretaciones.

De entrada, el artículo 3 de la norma modificadora lleva por rúbrica “modificación de la Orden SND/399/2020”, que es precisamente la que trajo consigo la apertura de instalaciones deportivas al aire libre (art. 41 de la Orden SND/399/2020) y la actividad deportiva individual con cita previa en centros deportivos (art. 42 de la Orden SND/399/2020). Estos dos preceptos han permitido que, en el formato de individuales, se haya reiniciado esta pasada semana en las unidades territoriales en Fase 1 la práctica libre con un máximo de dos personas por pista en deportes como el tenis y el pádel.

Sin embargo, ninguno de estos dos artículos se han visto modificados de forma directa por el art. 3.7 de la Orden SND/440/2020.

¿Qué es lo que ha modificado este artículo, introduciendo una disposición adicional cuarta en la Orden SND/399/2020? En realidad, su propósito, como reza la rúbrica de esta nueva disposición adicional cuarta de la Orden SND/399/2020, es “flexibilizar la práctica de la actividad física no profesional”, liberándola de las limitaciones a las que art. 2.3 de la Orden SND/380/2020 la sujetaba: “la práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto, sólo se podrá realizar de manera individual”.

Una vez clarificadas las consecuencias de dicha Orden por el Consejo Superior de Deportes del Gobierno de España, **os comunicamos que vamos a permitir la práctica deportiva en la modalidad de dobles, tanto en el tenis como en el pádel, siempre sin contacto físico y manteniendo como mínimo una distancia de seguridad de 2 metros.**

Esta nueva información afecta al comunicado enviado por esta Junta Directiva el pasado 20 de mayo, en el que se establecían las normas para el uso de las instalaciones deportivas del Club, modificando únicamente su punto 4º, quedando el resto de ellos plenamente vigentes.

Atentamente,



LA JUNTA DIRECTIVA